



| | | |
|-------------------|---------------------------|---|
| MINTRABAJO | No. Radicado | 08SI2018710500100000027 |
| | Fecha | 2018-01-19 10:12:07 am |
| Remitente | Sede | D. T. ANTIOQUIA |
| | Depen | GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES |
| Destinatario | GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL | |
| Anexos | 0 | Folios 420 |

Barcode: COR08SI2018710500100000027

472
72
Servicio Postales Nacionales S.A.
NTF 1.022917-9
DG: G 95 A 65
Univ/Nat: 01 8000 111 211

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - MEDELLIN
Dirección: CRA 56A 51 81

Ciudad: MEDELLIN_ANTIQUIA
Departamento: ANTOQUIA
Código Postal: 050010320
Envío: RN906563857CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ

Dirección: KR 14 NO 99-33
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
20/02/2018 16:54:48
Min. Transporte de carga

654
7 PTES

Medellin,

19 FEB 2018

D

Al responder por favor citar esté número de radicado

Doctora
MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
Coordinadora Grupo Archivo Sindical
Ministerio del Trabajo
KR 14 99 33
Bogotá Cundinamarca

Asunto: Constancia de Deposito de Convención Colectiva

Cordial saludo,

CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA

- 1.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre el Municipio de Cañasgordas y la Organización Sindical Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios del Departamento de Antioquia y de los Entes Descentralizados "SINTRAOFAN" número 109 del 09/11/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100004298 de la misma fecha. Se anexa radicado número 08759 del 22/06/2017.
- 2.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre Invesa Tabaco S.A. y la Organización Sindical Unión Sindical Obrera "USO" número 116 del 19/12/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100006232 de la misma fecha. Se anexa radicado número 11EE2017710500100005878 del 2017-12- 13.
- 3.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre el Municipio de San Roque Antioquia y la Organización Sindical Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia "SINTRASEMA SAN ROQUE" número 110 del 2017-12-20, radicado bajo el número 11EE2017710500100006286 de la misma fecha. Se anexan radicados números 11EE2017710500100006278 del 2017-12- 20, 11EE2017710500100006279 del 2017-

| | | | |
|---|--|--------------|------------------------|
|  | MINTRABAJO | No. Radicado | 06EI201833210000000654 |
| | | Fecha | 2018-02-26 10:07:57 am |
| Remitente | GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES | | |
| Destinatario | Sede CENTRALES DT # Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL | | |
| Anexos | 1 | Folios | 2 |
|  | | | |
| COR06EI201833210000000654 | | | |

12- 20, 11EE2017710500100004823 del 2017-11- 22, 11EE2017710500100005426 del 2017-12- 04.

4.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre el Municipio de Santa Bárbara y la Organización Sindical Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia "SINTRASEMA SANTA BARBARA" número 114 del 27/12/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100006543 de la misma fecha. Se anexan radicados números 11EE2017710500100006189 del 2017-12- 19, 11EE2017710500100006549 del 2017-12- 27, 11EE2017710500100006549 del 2017-12- 06

5.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre Industrias Estra S.A. y la Organización Sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la industria transformadora del Caucho, Plástico, Polietileno, Poliuretano, Sintéticos, Partes y Derivados de estos Procesos "SINTRAINCAPLA" número 115 del 27/12/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100006554 de la misma fecha.

6.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre la Corporación Génesis Salud I.P.S. y la Organización Sindical Asociación Nacional de Trabajadores de la Salud Humana y La Asistencia Social "UNITRACOOOP" número 113 del 28/12/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100006642 de la misma fecha.

7.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre la Empresa Agrochigueros S.A.S. y la Organización Sindical Sindicato de Trabajadores de la Agroindustria de Colombia "SINTRACOL" número 003 del 03/01/2018, radicado bajo el número 11EE2017710500100000089 de la misma fecha.

CONSTANCIA DE DEPOSITO DE LAUDOS ARBITRALES

1.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre el Municipio de Cañasgordas y la Organización Sindical Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios del Departamento de Antioquia y de los Entes Descentralizados "SINTRAOFAN" número 109 del 09/11/2017, radicado bajo el número

11EE2017710500100004298 de la misma fecha. Se anexa radicado número 08759 del 22/06/2017.

Lo anterior para los fines pertinentes.


EFREN MADRIGAL RIVERA
Inspector de Trabajo

Anexo: Ocho (8) expedientes
Transcriptor: EFREN M.
Elaboró: EFREN M.

EFREN



Por una vida más práctica

| | | |
|---|---|-------------------------|
| MINTRABAJO | No. Radicado | 11EE2017710500100006554 |
| | Fecha | 2017-12-27-09:23:32 am |
| Remitente | ESTRA | |
| Destinatario | Sede D. T. ANTIOQUIA | |
| | Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES | |
| Anexos | 0 | Folios 10 |
|  COR11EE2017710500100006554 | | |

Medellín, 27 de diciembre de 2017

Señor
 Director Territorial de Antioquia.
 Ministerio de Protección Social
 Carrera 56A 51 - 81
 Teléfono 513 29 29
 Medellín, Antioquia

Asunto: Deposito Convención Colectiva 2017 – 2019, entre Industrias Estra S. A y Sintraincapla.

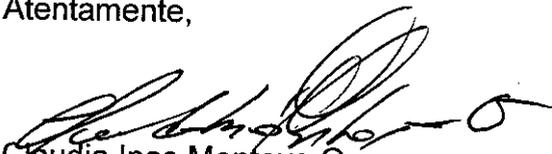
Respetado doctor,

Tengo el gusto de informarle que INDUSTRIAS ESTRA S.A., ha celebrado una nueva Convención Colectiva de Trabajo con la organización sindical SINTRAINCAPLA, representante de los trabajadores de nuestra Empresa. La convención tiene vigencia desde el 21 de diciembre de 2017 y va hasta el 31 de diciembre de 2019.

La convención cobija 409 trabajadores de los cuales 4 están afiliados a este sindicato.

Para los fines consiguientes a que haya lugar, pongo a su disposición tres (3) ejemplares del texto de la nueva convención y del acta de terminación de la etapa de arreglo directo.

Atentamente,


 Claudia Ines Montoya G
 Directora Administrativa.

R-6554

CONVENCIÓN COLECTIVA EN LA EMPRESA INDUSTRIAS ESTRA S.A Y EL SINDICATO SINTRAINCAPLA SECCIONL MEDELLIN

Entre los suscritos a saber: Claudia Inés Montoya G, Humberto Jairo Jaramillo V. y Juan Camilo Posada M., quienes obran en representación de la Empresa INDUSTRIAS ESTRA S.A. con suficientes poderes para comprometerla en este acto, por una parte y por otra Fabio Monroy D, Weimar Galeano P, John Jairo Pulgarin ,Jairo de J Molina U quienes obran en representación de SINTRAINCAPLA, y Helio Fabio Marín Zea como asesor de la CUT, se ha llegado al acuerdo que se contiene en las cláusulas abajo insertas y que se elevan a la categoría de CONVENCIÓN COLECTIVA, que regirá entre la Empresa y el Sindicato mencionado y con la cual se resuelve el pliego de peticiones presentado a la Empresa.

La Convención Colectiva es la siguiente:

CAPITULO I

SALARIOS

ARTICULO 1º: AUMENTO DE SALARIOS Y SALARIO MINIMO.

INDUSTRIAS ESTRA S.A. a partir del 1 de octubre de 2017 incrementó el salario a los beneficiarios de la presente convención en el 4.70 % sobre el salario ordinario.

A partir del primero (1º) de diciembre de dos mil diez y ocho (2018), la empresa aumentara los nuevos salarios en el porcentaje que se incremente el índice de precios al consumidor (IPC), en el periodo comprendido entre el primero(1) de diciembre de 2017 al treinta (30) de noviembre de 2018 mas punto ochenta y cinco (0.85), este aumento se hará a todos los trabajadores que en esta fecha tengan vínculo laboral con la misma.

SALARIO MINIMO CONVENCIONAL.: *El salario minino convencional de la empresa será igual al mínimo legal durante el periodo de prueba del trabajador y pasando aquel periodo, se le aumentará TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$350) diarios a su jornal básico, por jornada ordinaria diurna de trabajo.*

CAPITULO II PRIMAS Y VACACIONES

ARTICULO 2°: PRIMA DE NAVIDAD O AGUINALDO.

La Empresa dará en el mes de diciembre de cada año y antes del día veinte (20) de dicho mes, a quienes al momento de pagarla tengan vínculo laboral con la misma, el valor de treinta (30) días de salario básico del respectivo año, a cada uno de los trabajadores, a más de la prima legal, con lo cual se cubre la prima de Navidad o Aguinaldo.

ARTICULO 3°: PRIMA DE VACACIONES.

Cuando el trabajador regrese de disfrutar el descanso legal de vacaciones laborales, la Empresa dará como prima de vacaciones siete (7) días del salario básico del año.

Es entendido que la prima de treinta (30) días de que aquí se habla, se dará por año cumplido de servicio y si no se hubiese cumplido un año, se dará en forma proporcional al tiempo de servicio, siempre y cuando haya laborado más de tres (3) meses en el año respectivo.

Declaran las partes, Empresa y Sindicato, que las anteriores primas de Navidad y de Vacaciones, no tienen el carácter de salario, sino que es una prestación social extralegal que no incide en el salario para la liquidación de prestaciones sociales, pues al acordarse en los términos dichos, se ha tenido en cuenta por ambas partes esta circunstancia.

ARTÍCULO 4: PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

La Empresa pagará a los trabajadores que cumplan cinco (5), diez (10), quince (15), veinte (20) y veinticinco (25) años de servicio continuo a la misma, una prima de antigüedad equivalente a siete (7), quince (15), veinte (20), treinta (30) y cuarenta (40) días de salario básico respectivamente.

Después de veinticinco (25) años de servicio, por cada cinco años más en la Empresa se dará una prima de cuarenta (40) días de salario básico. Este auxilio no es salario.

CAPITULO III AUXILIOS.

ARTICULO 5°: AUXILIO DE DEFUNCIÓN

Cuando en el hogar del trabajador ocurra la muerte del cónyuge, compañera permanente o de un hijo de aquel, la Empresa dará al trabajador un auxilio de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$725.000), para atender los gastos que esta situación acarrea.

Cuando ocurriere la muerte del padre o de la madre del trabajador, la Empresa reconocerá un auxilio de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$725.000) para que el trabajador pudiere atender los mayores gastos de tal circunstancia.

PARAGRAFO:

La Empresa remunerará con el salario básico los siguientes permisos por las anteriores calamidades domésticas, así:

Cuando se trate de la muerte del cónyuge, hijos legítimos o legalmente reconocidos, padre o madre del trabajador, dará un permiso remunerado como queda dicho, por el día de la ocurrencia del hecho y el día siguiente. Si el día de la ocurrencia del hecho ya hubiese laborado parte de la jornada el trabajador, no implica lo anterior el pago doble de este día, ni parcial, ni totalmente.

ARTICULO 6°: AUXILIO POR NACIMIENTO DE UN HIJO.

Cuando en el hogar del trabajador ocurra el nacimiento de un hijo legítimo suyo, o natural reconocido legalmente por el mismo, la Empresa dará como auxilio la suma de TRECIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$ 315.000). En caso de aborto, lo cual deberá ser comprobado por medio de la respectiva E.P.S a la cual este afiliado el trabajador, la Empresa dará como auxilio de nacimiento la suma de TRECIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$315.000) adicionales al auxilio por muerte.

ARTICULO 7°: MUERTE DEL TRABAJADOR.

Cuando ocurriere la muerte de un trabajador de la Empresa, ésta pagará a los beneficiarios o herederos del mismo, de acuerdo con la jerarquía u orden de precedencia que para tal efecto contemple la Ley, un auxilio de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.390.000.), para ayudar a la atención que los familiares deban hacer, dados los mayores gastos que esta circunstancia exige.

PARAGRAFO:

El auxilio consagrado en esta cláusula se causará únicamente en el caso de que el trabajador tenga más de dos (2) meses de servicios continuos o discontinuos en la Empresa

ARTICULO 8º: MATRIMONIO DEL TRABAJADOR.

Cuando el trabajador de la Empresa tuviere más de (1) un año de servicio a ésta y contraiga matrimonio, se le dará una prima de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$325.000), y ocho (8) días calendario de descanso remunerado con el jornal básico. Si el trabajador prefiere tomar este descanso remunerado, parte en dinero y parte en descanso, la Empresa atenderá a la propuesta que en tal sentido le haga el beneficiario.

ARTICULO 9º: AUXILIO POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL.

PARAGRAFO 1:

Mientras el Sistema de Seguridad Social (E.P.S.s) continúe con el sistema de no reconocer el pago de los tres (3) primeros días de incapacidad, la Empresa pagará a sus trabajadores incapacitados por enfermedad no profesional, en la siguiente forma:

Cuando la incapacidad sea de tres (3) días o más, pagará los tres (3) primeros.

Cuando la incapacidad sea por dos (2) días, pagará un (1) día y en ningún caso se hará cargo del pago de incapacidad hasta por un día.

Estos pagos se harán por las categorías y tarifas con las cuales paga la E.P.S. a que estuviere afiliado el trabajador.

PARAGRAFO 2:

Es entendido que lo anterior solamente rige para las incapacidades otorgadas por las E.P.S.s., a partir de la vigencia de la presente convención y hasta tanto el tema sea regulado por la Ley 100 de 1.993 u otra en lo relacionado con el pago de incapacidades.

PARAGRAFO 3:

INDUSTRIAS ESTRA S.A. durante la vigencia de la presente convención entregará al trabajador el valor de la incapacidad otorgada por su E.P.S., previo el endoso de esta incapacidad en favor de INDUSTRIAS ESTRA S.A.

La reglamentación sobre el pago de las incapacidades hasta por tres (3) días se seguirá efectuando de acuerdo al párrafo 1º de la cláusula octava de esta convención.

ARTICULO 10°: AUXILIO POR ANTEOJOS.

En caso de ser formulado el uso de anteojos, por la entidad de seguridad social a la cual esta inscrito el trabajador, la empresa le reconocerá por una sola vez cada dos años, con destino a la compra de lentes y montura, un auxilio económico de CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$190.000), no constitutivos de salario.

Esta prestación se otorga en los términos aquí acordados hasta tanto las Empresas Promotoras de Salud (E.P.S.) reconozcan esta prestación.

Cuando al trabajador le fuere recetado por su E.P.S. el cambio de lentes antes del término aquí indicado, la Empresa concederá hasta la mitad del auxilio para este fin.

En casos de rotura de éstos en accidente de trabajo, la Empresa repetirá el auxilio.

ARTICULO 11°: AUXILIO PARA ESTUDIO.

La Empresa destinará para los años lectivos 2018 y 2019, al iniciarse éstos, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), por cada año de vigencia, para ser repartidos a hijos de los trabajadores cuando aquellos estén estudiando, bien sea en primaria, bachillerato, universidad o carreras técnicas e intermedias.

Esta suma la repartirá una comisión paritaria de cuatro (4) personas, dos (2) de la Empresa y dos (2) designados por Sintraincapla, , la cual reglamentará el otorgamiento de estos auxilios, normas que se consideran incorporadas a la presente convención. Este auxilio se repartirá antes del quince (15) de febrero de cada año.

Así mismo, la Empresa destinará por cada año de vigencia, 2018 y 2019 UN MILLON QUNIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), para el auxilio de estudio a los trabajadores de la misma que cursen primaria, bachillerato, universidad o carreras medias o técnicas. En el otorgamiento de estos auxilios también intervendrá la comisión de que aquí se habla.

ARTICULO 12°: AUXILIO POR PENSION

Al trabajador vinculado a la Empresa, que, al reunir la edad mínima para obtener la pensión de vejez, presente la solicitud de reconocimiento de su derecho en un término no superior de un mes, después de la citada edad, esta le reconoce un auxilio único de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$665.000) al momento del retiro, esta prestación extralegal no constituye salario.

Igual beneficio se concede a quien al obtener pensión de invalidez se retire en ese momento de la Empresa.

ARTICULO 13°: RESTAURANTE.

La Empresa continuará con la misma política de vigilancia directa sobre el restaurante como lo ha venido haciendo. La Empresa dará dentro de la jornada de trabajo, veinte (20) minutos para tomar la alimentación.

CAPITULO IV FONDOS

ARTICULO 14°: PRESTAMOS PARA CALAMIDAD DOMESTICA:

La Empresa de acuerdo con su costumbre y su buen criterio, otorgará al trabajador préstamos sin interés para atender casos comprobados como calamidad doméstica, en cada caso, siendo la Empresa la encargada de la calificación de calamidad doméstica, para efectos de esta prestación.

ARTICULO 15°: FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA.

La Empresa incrementará a CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) el Fondo Rotatorio de Vivienda, para otorgar préstamos a los trabajadores, con destino a la adquisición de vivienda, reparaciones necesarias, pagos de gravámenes y mejoras locativas socialmente necesarias, todo de conformidad al reglamento que para tal efecto dicte la Empresa.

El tope máximo de préstamo para cada trabajador será hasta de ONCE MILLONES QUINTOS MIL PESOS (\$11.500.000), monto que se graduará de acuerdo con las necesidades sociales del trabajador y los fines que la operación persiga.

La Empresa entregara a los Sindicatos un informe mensual del estado de los préstamos otorgados, con cargo a este fondo de vivienda.

CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 16°: REGIMEN DISCIPLINARIO.

Se adicionó el Reglamento Interno de Trabajo con el siguiente régimen disciplinario:

El retardo hasta de quince (15) minutos en la hora de entrada al turno, correspondiente, será sancionado así:

La primera vez, llamada de atención verbal.

La segunda vez, llamado de atención por escrito.

La tercera vez, el trabajador perderá una hora de salario básico.

La cuarta vez, el trabajador será sancionado con la pérdida de un (1) día.

Es entendido que las sanciones de la tercera y la cuarta vez de que aquí se habla no conllevan pérdida del respectivo descanso dominical.

PARAGRAFO:

Las llegadas tardes subsiguientes y el retardo de más de quince (15) minutos, tendrán la reglamentación que ha venido rigiendo para efectos de las llegadas tarde del régimen disciplinario de que aquí se habla, se tomarán las faltas de un (1) año, que para el caso ha empezado el 6 de septiembre de 1976, lo que quiere decir que caducará cada año, partiendo de la fecha señalada.

**CAPITULO VI
PERMISOS REMUNERADOS**

ARTICULO 17°: PERMISOS SINDICALES.

La Empresa otorgará los siguientes permisos sindicales remunerados con el salario básico para ser usados por los integrantes de la organización Sintraincapla

- A. Un total de treinta y cinco (35) horas mes, no acumulables de un mes para otro, para que el Sindicato las dedique a las funciones propias de la organización. Este permiso podrán disfrutarlo miembros de la Junta Directiva y del Comité de Reclamos,

Se da un ejemplo para evitar confusiones: una (1) hora de permiso para tres (3) directivos sindicales es igual a tres (3) horas de permiso para un directivo sindical.

- B. Para asistir a congresos sindicales de Federación o Confederaciones a que estuviese afiliado el Sindicato, se dará permiso a dos (2) trabajadores designados por el Sindicato una (1) sola vez por año, por el mismo tiempo que dure tal congreso y dos (2) días más, uno (1) para la ida y otro para el regreso, cuando se efectúe fuera del Valle de Aburra. Estos permisos se darán en iguales condiciones para las Asambleas Nacionales de SINTRAINCAPLA
- C. Para cursos sindicales la Empresa dará un total de quince (15) días al año a los trabajadores que el Sindicato designe, siempre y cuando este permiso sea solicitado con la debida anticipación y que con ello no se perjudique la buena marcha de la Empresa. Por ejemplo: tres (3) trabajadores al año, cinco (5) días para cada uno, conforman los quince (15) días de permiso.

**CAPITULO VII
SERVICIOS AL SINDICATO**

ARTICULO 18°. AUXILIO AL SINDICATO

La Empresa entrega una suma única de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$(11.500.000), como compensación por las cuotas de beneficio convencional de los trabajadores que no se adhieran a esta u otra Convención, pero que se beneficien de manera parcial o total de la misma, sin ser afiliados al Sindicato. Este dinero se paga treinta (30) días después de la firma de la presente Convención.

De conformidad con las disposiciones legales, la Empresa hará la retención de la cuota legal estatutaria a los afiliados a Sintraincapla y a quienes se adhieran a esta Convención para su beneficio, dando así cumplimiento al mandato legal.

**CAPITULO VIII
NORMAS DE CARÁCTER GENERAL**

ARTICULO 19°: ESTABILIDAD

La empresa INDUSTRIAS ESTRA S.A. no despedirá a ningún trabajador por motivos de orden político, religioso o sindical.

ARTICULO 20: REPRESENTACIÓN.

La Empresa reconoce, en los términos y alcances legales, a SINTRAINCAPLA como representantes de los trabajadores para los efectos de la contratación colectiva, aceptando la asesoría que la Ley le da a sus afiliados en el orden individual.

ARTICULO 21: CONVENCIÓN

En la presente Convención Colectiva quedan incluidos todos los beneficios extralegales consagrados en Convenciones anteriores, Pactos Colectivos o Laudos Arbitrales

ARTICULO 22: VIGENCIA Y DENUNCIA.

La Convención Colectiva que se acuerda producto de estas conversaciones tendrá vigencia desde el veintiuno (21) de diciembre de 2017, hasta el treinta y uno de diciembre de 2019, para efectos del incremento del salario de la segunda vigencia es desde el primero (1) de diciembre de 2018, y podrá ser denunciada por cualquiera de las partes, en la forma y términos de la Ley, dentro de los sesenta (60) días anteriores a su expiración.

ARTICULO 23: APLICACIÓN

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplica a los trabajadores de INDUSTRIAS ESTRA S.A. en los términos en que está pactada y en consonancia con las disposiciones vigentes del Decreto 2351 de 1.965 en los artículos 37 y 38.

ARTICULO 24: FOLLETOS

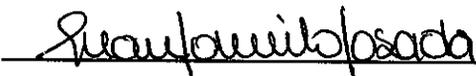
A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, la empresa entregara al sindicato en medio magnético (CD) el contenido total de la misma.

LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA:

CLAUDIA INÉS MONTOYA GONZALEZ



JUAN CAMILO POSADA MEJIA

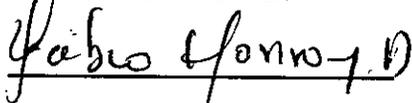


HUMBERTO JAIRO JARAMILLO V.

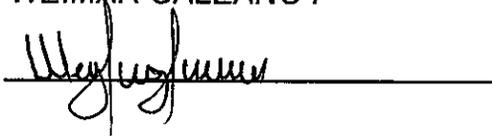


LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO:

FABIO MONROY D.



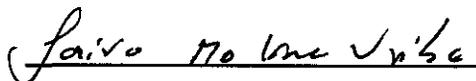
WEIMAR GALEANO P



JOHN JAIRO PULGARINI



JAIRO MOLINA URIBE



HELIO FABIO MARIN Z



ASESOR CUT

| | | |
|---|--|-------------------------|
|  MINTRABAJO | PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES | Código: IVC-PD-39-F-01 |
| | | Versión: 1.0 |
| | | Fecha: Julio 11 de 2014 |
| | | Página: 1 de 1 |

Dirección Territorial de **ANTIOQUIA**
 Inspector de Trabajo **EFREN MADRIGAL RIVERA**
 Número **115**

| | | | | | | | |
|----------------|----------|---------------|----|----|------|-------------|------------|
| CIUDAD: | MEDELLIN | FECHA: | 27 | 12 | 2017 | HORA | 09:23 a.m. |
|----------------|----------|---------------|----|----|------|-------------|------------|

1

DEPOSITANTE

| | | | |
|-------------------------------------|-------------------------------|---------------------------|-----|
| NOMBRE | OSCAR ANTONIO TORRES VALENCIA | | |
| No. IDENTIFICACIÓN | 15256223 | | |
| CALIDAD | MENSAJERO | | |
| DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA | CALLE 30 No 55 - 72 MEDELLIN | | |
| No TELEFONO | 3500050 | Correo Electrónico | N/A |

TIPO DE DEPÓSITO.

| | | | | | | | | | | |
|---|--|-------------------------------------|----------|--------------------------|--|----------|--------------------------|--|-------|-------------------------------------|
| HACE EL DEPOSITO DE | Convención Colectiva <input checked="" type="checkbox"/> Pacto Colectivo <input type="checkbox"/> Contrato Sindical <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | |
| CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA | INDUSTRIAS ESTRA S.A. | | | | | | | | | |
| Y | Organización Sindical <input checked="" type="checkbox"/> Trabajadores <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | |
| SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small> | SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TRANSFORMADORA DEL CAUCHO, PLASTICO, POLIETILENO, POLIURETANO, SINTETICOS, PARTES Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS "SINTRAINCAPLA" | | | | | | | | | |
| CUYA VIGENCIA ES | 21/12/2017 - 31/12/2019 | | | | | | | | | |
| No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small> | 409 <table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"> <tr> <td>AMBITO DE APLICACIÓN</td> <td>Nacional</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Regional</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Local</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> </table> | AMBITO DE APLICACIÓN | Nacional | <input type="checkbox"/> | | Regional | <input type="checkbox"/> | | Local | <input checked="" type="checkbox"/> |
| AMBITO DE APLICACIÓN | Nacional | <input type="checkbox"/> | | | | | | | | |
| | Regional | <input type="checkbox"/> | | | | | | | | |
| | Local | <input checked="" type="checkbox"/> | | | | | | | | |
| REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small> | No. Folios | | | | | | | | | |



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

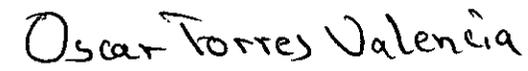
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


EFREN MADRIGAL RIVERA
(Nombre y firma)

Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA


OSCAR ANTONIO TORRES VALENCIA
(Nombre y firma)

El Depositante